



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

macm/msl

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 7 DE MARZO DE 2.016**

En la Casa Consistorial de Rincón de la Victoria (Málaga), previa convocatoria se reúnen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, los Señores Tenientes de Alcalde componentes de la Junta de Gobierno Local, al efecto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Asisten los señores mencionados más abajo, asistidos por el Secretario que suscribe.

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTA

Doña María Encarnación Anaya Jiménez

CONCEJALES

Don Antonio Miguel Moreno Laguna

Don José María Gómez Muñoz

Don Antonio Sánchez Fernández

Doña Sonia Jiménez Baeza

Doña Alina de los Dolores Caravaca Chaves

Doña Yolanda Florido Maldonado

AUSENCIAS SIN JUSTIFICAR

Don Pedro Fernández Ibar

INTERVENTOR ACCIDENTAL

Don Francisco Ramírez González

SECRETARIO GENERAL.-

Don Miguel Berbel García

De orden de la Presidencia, se inicia la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos.

1) **ACTA ANTERIOR (07-MARZO-2016).**- Declarado abierto el acto por la Sra. Presidenta, se pregunta a los señores asistentes si han recibido el borrador del acta de la sesión de 07 de marzo de 2016 y si tienen que formular alguna observación sobre su contenido, no formulándose ninguna reclamación queda aprobada por unanimidad.

2) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 1460/2016.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 11/3/2016:

“Visto el escrito presentado por D^a. Carmen Soler Barbero con fecha 17/12/2015, número de registro 2015-E-RC-20083, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Chile nº 7 1-1º-A (Torre de Benagalbón).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. Soler Barbero no percibe en la actualidad retribuciones, conviviendo con hijo sin ingresos, teniendo la vivienda un valor catastral de 47.884,45 €.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicada por el coeficiente 1.2, que para el ejercicio de 2.015 se concreta en 639,01 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, para lo cual propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D^a. Carmen Soler Barbero, desde el 3º bimestre de 2.016, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.802.484, correspondiente a vivienda sita en C/Chile nº 7 1-1º-A (Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.016, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

3) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 1514/2016**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 11/3/2016

“Visto el escrito presentado por D^a. M^a Isabel Soler Muñoz con fecha 28/12/2015, número de registro 2015-E-RC-20421, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Sorolla nº 30 Bq. 4 AT-A (La Cala del Moral).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. Soler Muñoz percibe en la actualidad pensión de jubilación de 593,50 € mensuales, residiendo sola, teniendo la vivienda un valor catastral de 84.278 €.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicada por el coeficiente 1.2, que para el ejercicio de 2.015 se concreta en 639,01 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, para lo cual propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D^a.M^a Isabel Soler Muñoz, desde el 3º bimestre de 2.016, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.792.119, correspondiente a vivienda sita en C/Sorolla nº 30 4-3º-A (La Cala del Moral).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.016, inclusive.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

4) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 1521/2016.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 11/3/2016:

“Visto el escrito presentado por D^a. Rosa María Sendra Morales con fecha 01/01/2016, número de registro 2016-E-RC-1521, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Tamadaba nº 41 1º-D (La Cala del Moral).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. Sendra Morales percibe en la actualidad prestación por desempleo de 243,24 € mensuales, residiendo con dos hijos uno de ellos mayor de edad que no percibe rentas, teniendo la vivienda un valor catastral de 76.209,71 €.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrarse alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicada por el coeficiente 1,5, que para el ejercicio de 2.015 se concreta en 798,77 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, para lo cual propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D^a.Rosa María Sendra Morales, desde el 3º bimestre de 2.016, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 8.874.838 correspondiente a vivienda sita en C/Tamadaba nº 41 1º-D (La Cala del Moral).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.016, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

5) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 1586/2016.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 11/3/2016:

“Visto el escrito presentado por D. Francisco Vertedor Garrido con fecha 10/02/2016, número de registro 2016-E-RC-2215, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Del Sol nº 2 (Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. Vertedor Garrido no percibe en la actualidad rentas ni ayudas, residiendo solo en la vivienda, teniendo esta un valor catastral de 22.965,35 €.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicada por el coeficiente 1.5, que para el ejercicio de 2.015 se concreta en 798,77 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, para lo cual propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. Francisco Vertedor Garrido, desde el 3º bimestre de 2.016, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.778.128 correspondiente a vivienda sita en C/Del Sol nº 2 (Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.016, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

6) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 1685/2016.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 13/3/2016:

“Visto el escrito presentado por D^a. Cristina Escaño Díaz con fecha 14/01/2016, número de registro 2016-E-RC-582, se presenta escrito solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Pleamar nº 1 BJ-6 (La Cala del Moral).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. Escaño Días percibe en la actualidad una ayuda de 426 € mensuales, residiendo con esposo que no percibe rentas e hijo menor, teniendo la vivienda un valor catastral de 83.809,29 €.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicada por el coeficiente 1.5, que para el ejercicio de 2.015 se concreta en 798,77 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, para lo cual propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D^a. Cristina Escaño Díaz, desde el 3º bimestre de 2.016, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.794.326 correspondiente a vivienda sita en C/Pleamar nº 1 BJ-6 (La Cala del Moral).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.016, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

7) DACIÓN DE CUENTA DE BASES DE BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES 1813/2016.-

La Junta de Gobierno Local, toma conocimiento de las Bases que regulará la Bolsa de Trabajo para la selección de personal laboral de carácter temporal.

8) **ASUNTOS URGENTES.**- Previa declaración de urgencia, por unanimidad de los asistentes, la Junta de Gobierno Local acuerda incluir en el Orden del Día los siguientes asuntos:

8.1) RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE LA J. G. L. DE FECHA 30-4-2015 QUE CONCEDÍA LICENCIA DE OBRAS PARA COLOCACIÓN DE CADENA EN ACCESO A FINCA, RESTAURACIÓN DE ALBERCA Y TABIQUE DE HABITACIÓN DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

APEROS EXISTENTE EN CORTIJADA EL MAIMÓN Nº 13 (G: 6714/2015).-Por la Comisión de Acción Administrativa y Recursos, en sesión ordinaria de 16 de marzo de 2.016, entre otros, se dictaminó el siguiente asunto:

“6.- Recurso de reposición contra acuerdo de la J. G. L. de fecha 30-4-2015 que concedía licencia de obras para colocación de cadena en acceso a finca, restauración de alberca y tabique de habitación de aperos existente en Cortijada El Maimón nº 13 (G: 6714/2015), se dio cuenta del recurso presentado así como del informe emitido por el Técnico de Administración General en el que dice:

INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

ASUNTO: Recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30-4-2015 que concedía licencia de obras a D^a Antonia Moreno Moreno para colocación de cadena en acceso a finca, restauración de alberca y tabique de habitación de apero existente en Cortijada El Maimón nº 13, de este municipio.

ANTECEDENTES

A criterio del informante han de destacarse los siguientes:

I. La Junta de Gobierno Local de fecha 30-4-2015, entre otros, acuerda la concesión de la licencia, expediente 2013/0645-LO, a Doña Antonia Moreno Moreno, para colocación de cadena en acceso a finca, restauración de alberca y tabique de habitación de aperos existente en cortijada “El Maimón nº 13, de este municipio, en base a los siguientes informes:

A) **INFORME DEL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL**

<EXPEDIENTE: 2013/0645-LO.

SOLICITANTE: D^a. Antonia Moreno Moreno.

OBRAS: Colocación de cadena en acceso a finca, restauración de alberca y tabique de habitación de apero existente.

SITUACION: Cortijada “El Maimón” nº 13. Rincón de la Victoria.

NUMERO DE FINCA REGISTRAL: No consta.

REFERENCIA CATASTRAL: 6255917UF8665N0001AW.

CLASIFICACION DE PARCELA: Según el Texto Refundido del P.G.O.U. la parcela se encuentra clasificada como suelo no urbanizable e incluida en un Plan Especial de Mejora del Medio Rural (NU-PE).

VALORACION: 500 €.

PLAZOS: - DE INICIACION: 2 meses.

- DE TERMINACION: 6 meses.

De concederse la licencia, el Ayuntamiento podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al acordado inicialmente, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

CONDICIONES ESPECIALES: De acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 23 de Octubre de 2.014 (Ref: MA-59621, de 17 de Octubre de 2.014). Deberán respetarse las alineaciones y especificaciones que para este tipo de obra fija el Texto Refundido del P.G.O.U. Sin el empleo ni afección de elementos estructurales, en cuyo caso, se aportará proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente. De acuerdo con el informe emitido por El Ingeniero Técnico Topógrafo Municipal, que dice como sigue:

“INFORME

ASUNTO: Posible Afección de Caminos Públicos, para expediente nº 2013/0645.

PETICIONARIO: Área de Urbanismo. Vista diligencia interesada de Urbanismo de fecha 25/10/2013, con registro de entrada en estas dependencias municipales del 25/10/2013.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Y en la que solicita:

Informe referente a la posible afección de caminos públicos, distancias mínimas de las edificaciones a los mismos o cualquier otra salvedad a la que se quiera hacer mención, en el expediente de solicitud de licencia nº 2013/0645, para llevar a cabo las obras de Instalación de cadena en entrada de la finca y restauración del alberca y tabique de habitación de aperos, en parcela de Ref. Catastral: 6255917UF8665N0001AW, según plano de situación, solicitadas por D^a. Antonia Moreno Moreno.

Por el Técnico que suscribe se emite el siguiente informe:

“Considerando los planos catastrales como registro de los caminos públicos y viendo la situación de las obras en el plano de situación adjunto, se observa que las mismas deberán respetar y no afectar, el Limite de la zona considerada pública en los planos catastrales. Todo ello independientemente de la existencia de servidumbres privadas entre predios colindantes que tendrían que esgrimirse en el ámbito civil”.

CROQUIS



Y para que conste a los efectos oportunos se firma el presente en Rincón de la Victoria, a 25 de Octubre del 2013.- EL ING. TEC. TOPÓGRAFO MUNICIPAL.- Fdo.: J. Matías Rodríguez Torres”.

INFORME: Favorable, conforme a las anteriores condiciones>.

B) INFORME DEL TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

<ASUNTO: Licencia urbanística, exp nº 2013/0645-LO, colocación de cadena en la entrada a la finca y restauración de alberca y tabique de habitación de apero en finca el Maimón nº 13, de este municipio, instada por D^a Antonia Moreno Moreno.

INFORME:

1. A la vista de la documentación aportada al expediente con los distintos escritos de la Sra. Moreno y de los opositores a la concesión de la licencia, y, fundamentalmente, del informe del Ingeniero Técnico Topógrafo municipal de fecha 25-10-2013, el cierre se pretende realizar (siempre que se respete el límite señalado en el croquis contenido en el referido informe del técnico municipal) sin afectar a camino público catastralmente señalado, por lo que de emitirse informe que confirme esta precisión del que suscribe y la idoneidad técnica de lo solicitado, se produce, a criterio del letrado informante, la adecuación del acto pretendido a la previsión de la legislación y de la ordenación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

urbanística de aplicación, por lo que al ser la concesión de la presente licencia un acto reglado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de marzo, procede la concesión de la misma con las precisiones y especificaciones que se señalan en el referido informe técnico, así como en el del Arquitecto Técnico municipal que se emita.

2. De concederse la licencia, el Ayuntamiento podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al acordado inicialmente, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá>.

II. Con escrito de fecha 27-5-2015, Reg Ent municipal nº 8917 de 29-5-2015, presentado por D. Antonio Moreno Martín y D. José Moreno Beltrán, se interpone recurso de reposición contra el referido acuerdo al entender, de forma resumida por el letrado que suscribe, que se tapa un camino de uso público. Asimismo mediante otro escrito de fecha 23-7-2015, Reg Ent 11915 de 24-7-2015, dan cuenta, mediante acta notarial, de la existencia de farola pública dentro del espacio cerrado, así como, por presunta información de Hidralia, de la existencia instalaciones de saneamiento y acometida de agua en la zona cerrada.

III. En fecha 10-8-2015 se emite la siguiente Resolución municipal:

<En uso de las facultades que me vienen conferidas por Delegación de la Alcaldía mediante Decreto de fecha 16 de junio de 2.015 (BOP nº 151 de 6-8-2015), y a la vista del informe emitido por el Técnico de Administración General-Asesor Jurídico que copiado dice como sigue:

***ASUNTO:** Recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30-4-2015 que concedía licencia de obras a D^a Antonia Moreno Moreno para colocación de cadena en acceso a finca, restauración de alberca y tabique de habitación de apero existente en Cortijada El Maimón nº 13, de este municipio.

INFORME

Que aunque del informe del técnico existente, y acudiendo al documento que, en principio, puede dar fe de la existencia de un camino público en el ámbito rural cual es el catastro, se considera fuera de la calificación de público del camino que nos ocupa, tras la emisión del informe del que suscribe con fecha 15-6-2015 (que el presente sustituye y deja sin efecto), parece existen infraestructuras públicas, que se vienen conservando y manteniendo por este Ayuntamiento, en el referido camino que si bien no alteran, en principio, la presunta calificación de privado del mismo, sí puede que el mismo haya venido teniendo un uso público, por lo que dado que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 111, legitima la suspensión de la ejecución de los actos recurridos, y dado que se considera que por las circunstancias fácticas expuestas (aparte de que se haya instalado la cadena en lugar distinto al que se señaló en el título administrativo habilitador y que materialmente lo hace en el camino público) concurren las circunstancias previstas en su apartado 2, procede la suspensión de la licencia solicitada en la autorización de la colocación de la cadena.

PROPUESTA

1. Suspender la ejecución de la licencia concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30-4-2015, al expediente 2013/0645-LO) en cuanto se refiere exclusivamente a la instalación de la cadena, debiendo dejarse de inmediato expedito el camino cortado en finca El Maimon nº 13.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

2. Requerirse de la Delegación municipal de Infraestructuras la emisión de informe en el que se haga constar si existen o no infraestructuras públicas en el camino controvertido (incluyendo red municipal de abastecimiento de agua), y de ser así señalamiento y emplazamiento de las mismas, así como si las mismas vienen siendo mantenidas y conservadas por este Ayuntamiento.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.-En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.-Técnico de Administración General-Asesor Jurídico.- (Firmado electrónicamente al margen).-Francisco Javier Gutiérrez Julián*

He tenido a bien disponer, en base y por los argumentos del precedente informe:

1. Suspender la ejecución de la licencia concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30-4-2015, al expediente 2013/0645-LO) a D^a Antonio Moreno Moreno, en cuanto se refiere exclusivamente a la instalación de la cadena, debiendo dejarse de inmediato expedito el camino cortado en finca El Maimon nº 13.

2. Que por la Delegación municipal de Infraestructuras, y con entrega del expediente, se proceda a la mayor brevedad que ello le sea posible a la emisión de informe en el que se haga constar si existen o no infraestructuras públicas en el camino controvertido (incluyendo red municipal de abastecimiento de agua), y de ser así, señalamiento y emplazamiento de las mismas, así como si las mismas vienen siendo mantenidas y conservadas por este Ayuntamiento>.

IV. En fecha 14-9-2015 se emite informe por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, que copiado dice como sigue:

* Vista la Resolución del Concejal de Urbanismo, de fecha 10 de agosto de 2015, relativa al expediente 2013/0645-LO (Gestiona 6714/2015), por la que requiere a la Delegación Municipal de Infraestructuras informe en el que se haga constar si existen o no infraestructuras públicas en el camino controvertido (incluyendo red municipal de abastecimiento de agua), y de ser así señalamiento y emplazamiento de las mismas, así como si las mismas vienen siendo mantenidas y conservadas por este Ayuntamiento; por el técnico que suscribe se indica lo siguiente:

Girada visita en fecha 9-9-2015 se advierte la existencia de las siguientes infraestructuras:

Alumbrado público.

Existen dos farolas ubicadas según se indica en la siguiente ortofoto, donde también se ha graficado la cadena citada en el expediente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)



La farola nº 1 se compone de columna de acero galvanizado tipo AM-10 de 6 m de altura con luminaria marca Indal modelo Viento:



La farola nº 2 se compone de columna de acero galvanizado de 3,5 m de altura con luminaria marca Salvi modelo Basic Top II:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)



Tras haber realizado las comprobaciones y averiguaciones oportunas puede indicarse que las farolas fueron instaladas por el Ayuntamiento en su día, resultando de su propiedad, y han sido mantenidas por los Servicios Operativos municipales hasta hace aproximadamente dos años, cuando el Ayuntamiento adjudicó el suministro y servicio integral del alumbrado público a la Empresa de Servicios Energéticos (ESE) UTE Endesa-Enel Sole, quien renovó las luminarias y ha venido realizado su mantenimiento en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento.

Las farolas son alimentadas por la red de alumbrado público que discurre por el Carril El Maimón, por lo que su consumo eléctrico es costeado, en definitiva, por el Ayuntamiento; aunque se desconoce el trazado exacto de la canalización en el ámbito del camino debido a su carácter subterráneo.

Redes hidráulicas (abastecimiento y saneamiento)

Se han detectado evidencias de la existencia de redes hidráulicas consistentes en contadores de agua potable en las inmediaciones o cerramientos de las viviendas, tramo de tubería al descubierto, etc.:



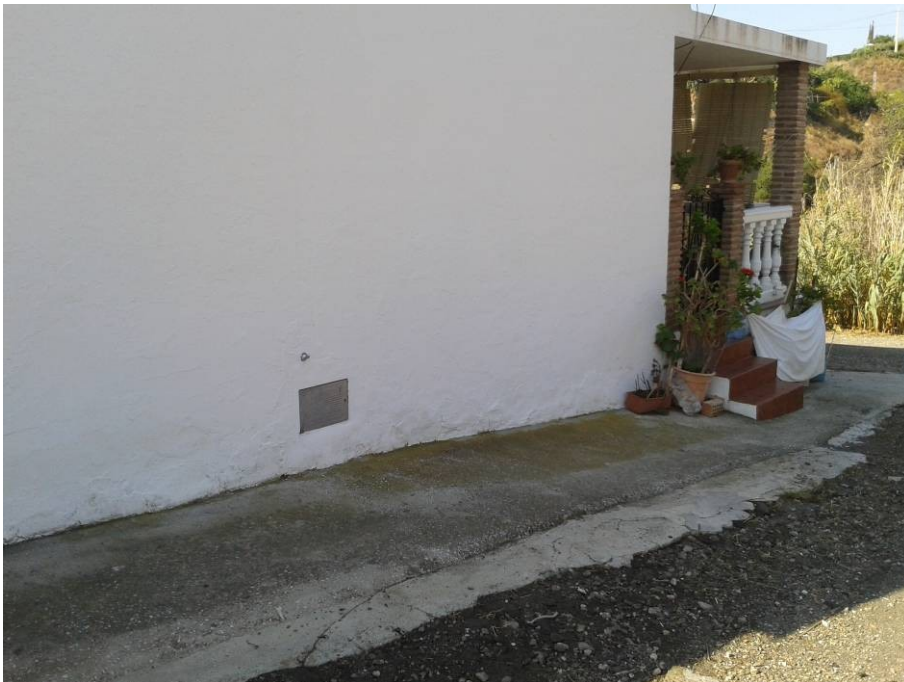


EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Tramo de tubería hidráulica (agua potable) al descubierto.



Contador de agua potable anexo a la fachada
de la vivienda nº 13

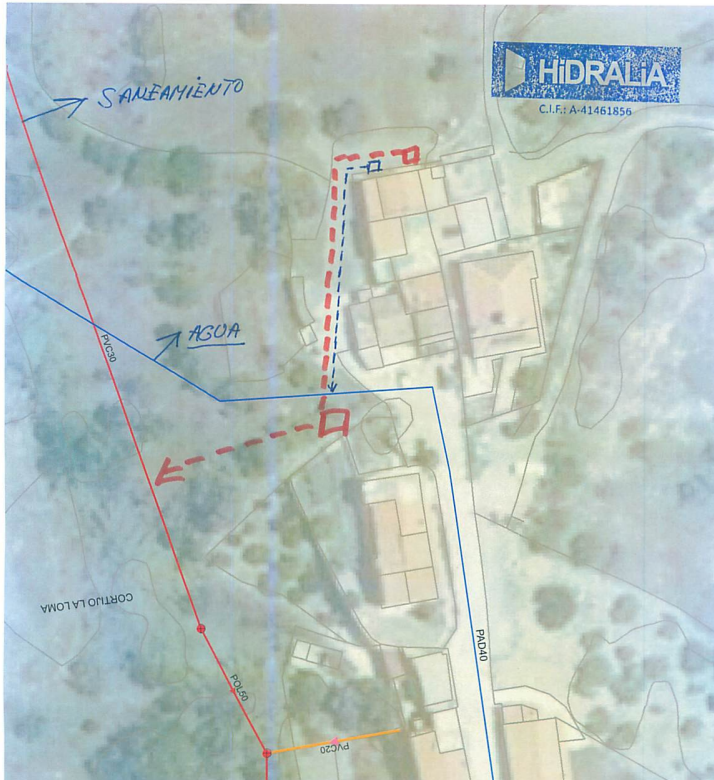


Armario de contador de agua potable en fachada norte de la vivienda nº 15



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El trazado de dichas redes hidráulicas parece coincidente con lo contenido en el croquis facilitado por Hidralia, S.A. (empresa concesionaria del servicio de abastecimiento y alcantarillado municipal), si bien se han detectado más suministros de los reflejados en el mismo:



En cuanto a quien corresponde el mantenimiento de las tuberías hidráulicas citadas podría estar sujeto a interpretación, como ocurre a veces en este tipo de redes en zonas diseminadas, de gran antigüedad, etc., donde no está del todo claro que tramo se considera colector/conducción y cual acometida particular.

No obstante, a la vista de la información con la que se cuenta, parece razonable pensar que el mantenimiento corresponde a Hidralia, S.A. visto que existe más de un suministro. Además, en el caso de la red de abastecimiento, es el contador o llave de corte previo, de existir, el elemento que marca el límite entre lo privado y lo público.

De considerarse oportuno, podrá efectuarse consulta al respecto a la Cía. Hidralia, S.A.

Pavimento

El camino se encuentra terrizo prácticamente en todo su ámbito, salvo en los primeros metros desde su conexión con el Carril El Maimón, donde existe una especie de solera de escasa calidad y en muy mal estado (armaduras al descubierto, hormigón descompuesto, etc.) así como unas especies de acerados perimetrales de las viviendas:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)



Otras infraestructuras

Las redes de telecomunicaciones y distribución eléctrica parecen discurrir de manera aérea sobre las propias propiedades, no habiéndose advertido la existencia de redes subterráneas en el camino*.

NORMATIVA APLICABLE

A criterio del letrado informante y con independencia de la titularidad privada del suelo, de manera formal, ha quedado plenamente constatado materialmente la existencia de un camino de uso público equipado de instalaciones, aunque estas sean mínimas (actuaciones sobre las que, en ningún momento, ni siquiera en estos momentos, conste la oposición de su instalación por los titulares actuales o pasados de la parcela donde se ubica), debiendo por tanto estarse a la naturaleza de bienes de uso público que, entre otros se recoge en los artículos 3.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y 339.1º del Código Civil, siendo aplicable de forma analógica, aunque se tratase de otra clase de suelo el afectado la filosofía que subyace en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de febrero de 1986 (RJ/1986/1593); lo que evidencia que la concesión en la licencia de acto que cierra dicho paso/camino de uso público no es ajustado a normativa, por lo procede su remoción.

PROPUESTA: Procede la estimación del recurso de reposición interpuesto, y en su virtud revisar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30-4-2015, anulando la habilitación para colocación de cadena en acceso a finca en Cortijada El Maimón nº 13, de este municipio, manteniendo la validez del resto de la licencia de obras concedida, en concreto en cuanto a la restauración de alberca y tabique de habitación de apero existente.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

La Comisión con 10 votos a favor (3 PSOE, 3 PP, 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 PA) y 2 abstenciones (1 C's, 1 Concejales no adscrito), dictamina favorable la estimación del recurso de reposición interpuesto, y en su virtud revisar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30-4-2015, anulando la habilitación para colocación de cadena en acceso a finca en Cortijada El Maimón nº 13, de este municipio, manteniendo la validez del resto de la licencia de obras concedida, en concreto en cuanto a la restauración de alberca y tabique de habitación de apero existente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

8.2) APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE UE R-14.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA G: 12242/2015).-

Por la Comisión de Acción Administrativa y Recursos, en sesión ordinaria de 16 de marzo de 2.016, entre otros, se dictaminó el siguiente asunto:

“13.- Asuntos Urgentes.

La Comisión con 12 votos a favor (4 PP, 3 PSOE, 2 ARINCON, 1 IULV-CA, 1 C's, 1 PA), y 1 abstención (Concejales no Adscrito), ratifica el carácter de urgencia del punto que a continuación se dice:

13.1.- Aprobación Inicial Estudio de Detalle UE R-14.2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística G: 12242/2015)

A) INFORME DEL TÉCNICO MUNICIPAL

ASUNTO: Estudio de Detalle de la parcela P1A Polígono 2 de la UE R-14 “Huerta Julián”, presentado con escrito 2015-E-RC-19.796 de fecha 11/12/2015 por D. José Pablo García García en rep. de Veganarcea S.L., solicitando su tramitación.

ANTECEDENTES:

1.- En 29/11/2004 aprueba la División Poligonal de la UE R-14 del TR PGOU en dos subunidades denominadas UE R-14.1 y UE R-14.2.

2.- En fecha 25/3/2009 se aprueba definitivamente el ED de la UE R-14.2, corregido en lo que a techo máximo edificable se refiere por la subsanación de errores aprobada en Pleno de 26/3/2010, 30/4/2010 y (25/3/2011), quedando la ordenación como sigue:

Superficie de suelo	39.866 m ²
Superficie edificable.....	16.680 m ²
Cesiones: Zonas verdes.....	16.170 m ²
Equipamientos.....	-----
Viales.....	7.016 m ²
Ordenanza aplicable.....	OA-9 (PB+6+At)
Techo máximo edificable.....	21.168 m ²

3.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 29/10/2014 se ratifica por el Ayuntamiento la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la UE R-14.2 del TR PGOU, donde se contempla la cesión de las mencionadas zonas verdes y viales, y además, 2.537 m² de vial correspondiente al tramo de boulevard central Este-Oeste, reduciéndose la superficie edificable a 14.143 m², quedando con la siguiente ordenación:

Parcela	Superficie (m ²)	Techo Edif. (m ² t)	Adjudicatario
P1 A	7.206,50	10.786,06	Veganarcea S.L.
P1 B	1.210,66	1.812,00	Veganarcea S.L.
P2	1.087,23	1.627,28	Brisa Baja S.L. y Ayuntamiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

P3	2.497,11	3.737,45	Promociones Bajumán S.L.
P4	2.141,50	3.205,21	Junta de Compensación
TOTAL	14.143,00	21.168,00	

4.- En sesión plenaria de fecha 26/5/2006 (BOP de 23 de Junio de 2006) se convoca concurso de permuta en subsuelo por plazas de aparcamiento en la parcela V-1 de la UE R-14.1 del TR PGOU, que se resolvió en sesión plenaria de 29/9/2006, siendo el adjudicatario Veganarcea S.L. Como consecuencia, el subsuelo de la parcela municipal V-1 de 5.912 m² calificada como zona verde, pasa a propiedad de la citada sociedad donde se diseña un aparcamiento de 5.817, 85 m² para 244 plazas, 99 m² sobre rasante correspondiente a las escaleras de comunicación vertical, y 233,43 m² de rampa descubierta que comunica el espacio público sobre rasante con este sótano. Como permuta el Ayuntamiento recibe 54 plazas de aparcamiento en este sótano, que suponen 1.248,44 m² incluyendo zonas comunes.

5.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 5/3/2008 se resuelve la subasta de los citados 1.248,44 m² de sótano destinados a 54 aparcamientos a favor de Gestión de Portfolio S.A., que se eleva a escritura pública en fecha 22/4/2008 en Notaría de D. Pedro Real Gamundi con número de protocolo 394/2008, pasando de esta forma a tener un carácter privado la totalidad del sótano bajo la mencionada zona verde pública (de 5.817, 85 m² para 244 plazas).

INFORME:

1.- Contenido del E.D.

El ámbito de este ED lo conforman la parcela P1A de la UE R-14.2 con 7.206,50 m² de superficie y 10.786,06 m², propiedad de Veganarcea S.L. (punto 3º de antecedentes) y el subsuelo de la parcela V1 de la UE R-14.1 con 5.817,85 m² destinada a 244 plazas de aparcamiento y propiedad también de Veganarcea S.L. (puntos 4º y 5º de antecedentes).

Los objetivos del ED son:

- a) Dividir la parcela P1A en dos parcelas independientes que denomina P1A-1 y P1A-2, para poder desarrollar por fases la promoción, dotando a la segunda de ellas de una mayor superficie de suelo respecto al techo asignado, con la finalidad de diferenciar los productos inmobiliarios entre ambas, proponiendo:

Parcela	Propiedad	Suelo	Techo	Nº máx viv.
P1A-1	Veganarcea S.L.	2.798,15 m ²	6.750,00 m ²	114
P1A-2	Veganarcea S.L.	4.408,35 m ²	4.036,06 m ²	69
Total		7.206,50 m ²	10.786,06 m ²	183

- b) Permitir la alineación a lindero con la zona verde pública V-1 de la planta sótano de la parcela P1A1 exclusivamente, de forma que pueda conectarse el sótano de esta parcela con el aparcamiento privado existente bajo la citada zona verde V-1 (puntos 2 y 3 de antecedentes), siendo ambos sótanos propiedad del promotor de este ED. La ordenanza aplicable del TR PGOU a las parcelas edificables es la OA-9, que permite la alineación a vial, y exige 3 m. de separación a zona verde.
- c) Vincular a la parcela resultante P1A1, 79 plazas de aparcamiento de las 244 existentes en sótano privado bajo la zona verde pública V-1, de forma que sirvan para justificar la reserva mínima de aparcamientos exigida por normativa a la citada parcela P1A1.

2.- Análisis del E.D.

Respecto a la división de la P1A:

Aunque no es necesaria la tramitación de un ED para la parcelación urbanística que se propone de la P1A, no se observa objeción en que se incluya en el mismo, ya que los lotes resultantes se adaptan a la exigencias normativas de parcela mínima (1000 m²), y no



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

de dan las circunstancias recogidas en art. 67 de la LOUA que impedirían dicha parcelación.

Respecto a la alineación con la zona verde:

En el apartado 2.23.- Sección II, Parte 4ª de Disposiciones Urbanísticas del TR PGOU (pág. 23 BOP nº 71 de 15/4/2009), se recoge la Ordenanza general de la edificación que regula la separación mínima a linderos, y afecta del mismo a la planta baja que al sótano semienterrado. Aunque no determina que su aplicación se extienda también a las plantas sótano, se viene interpretando por el Ayuntamiento aplicarla en todas las plantas, incluida el sótano.

Por otro lado, la ordenanza específica de la OA recogida en el apartado 7.4.2.- de la Sección II, Parte 4ª de Disposiciones Urbanísticas (pág. 29 del citado BOP), establece un mínimo de separación a lindero privado de 3 m., aunque también indica textualmente *“Cuando alguno de los linderos privados esté configurado por la medianería de un edificio preexistente, las condiciones concretas de edificación en lo que se refiere a la separación a lindero de los cuerpos edificados quedarán determinados en cada caso por el Ayuntamiento – previa propuesta o petición de la parte interesada cuya resolución responderá a criterios de interpretación basados en estas Normas, teniendo siempre como objetivo el logro de una adecuada recomposición estética.”*

Si se entiende que el sótano de aparcamientos construido en zona verde V-1, y alineado con la parcela P1A, es un edificio existente, la ordenanza permite excepciones a la interpretación de la norma que haría extensiva la exigencia de separación a lindero a las plantas sótano.

Sin entrar en analizar si la línea de separación entre la zona verde y la parcela P1A1 en planta sótano conforma lindero a efectos de exigir separación de la edificación al mismo (no separa propiedades ni usos de aparcamiento en esta planta), y sin entrar tampoco en si es aplicable la separación a linderos en planta sótano como se viene interpretando, entiendo que el adosamiento que se propone en planta sótano no entra en conflicto con los criterios de interpretación de las Normas del TR PGOU, y tampoco se produce una distorsión de la recomposición estética, ya que estamos en una planta bajo rasante. Además, la edificación de aparcamientos existente (hay que entenderla como un edificio limitado a planta sótano) se encuentra actualmente alineada en el subsuelo a la parcela P1A.

Por lo expuesto y según mi criterio, entiendo que el planeamiento puede permitir el adosamiento en planta sótano propuesto en este caso, considerándose adecuado informe jurídico al respecto, y correspondiendo resolver en cualquier caso a la Corporación.

Respecto a la vinculación de aparcamientos:

La ordenanza que regula el uso de aparcamientos (apartado 3.2.- de la Sección III. Parte 2ª de Disposiciones Urbanísticas del TR PGOU, pág. 13 BOP nº 71 de 15/4/2009), exige para los edificios de nueva planta destinados a vivienda, la previsión de una plaza por cada una de ellas. Se interpreta que estos aparcamientos han de disponerse en el interior de la parcela objeto de edificación, bien en plantas sobre rasante, sótano o espacio libre de parcela, ya que en caso contrario, el ámbito de la licencia debiera abarcar tanto la parcela objeto de previsión de los aparcamientos como la que sería objeto del resto de edificación (necesarias ambas para dar cumplimiento a la exigencia de aparcamientos que impone la normativa).

Es más, cuando la misma ordenanza exceptúa del cumplimiento de la previsión de plazas de aparcamiento lo hace a las *“Parcelas con una superficie inferior a 300 m²...”*, y no lo hace a la edificación en esas parcelas.

No obstante entiendo que la normativa admite otra interpretación tan válida como la expuesta, ya que vincula la exigencia de aparcamiento a la edificación y no a la parcela donde ésta se incluya. En este caso, sería también aceptable que una parcela se destine a los aparcamientos que le son exigibles normativamente a la edificación que se construya en otra, siempre que tal vinculación y las limitaciones o circunstancias urbanísticas que esta



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

opción produce en ambas, queden reconocidas registralmente. Por lo tanto y en el ámbito urbanístico, no se observa desajuste en la vinculación de aparcamientos en una parcela al edificio construido en otra, siempre que esta circunstancia y la afección que produce a los derechos urbanísticos en ambas, se haga constar registralmente.

En la propuesta concreta del ED, se pretende que 79 de las 244 plazas de un aparcamiento subterráneo privado ejecutado en parcela calificada como zona verde, y que sirvieron de respuesta constructiva a la licencia solicitada en su día para aparcamientos de uso público con explotación privada, se vinculen a la edificación futura privada en la parcela resultante anexa P1A1, sirviendo para cumplir parcialmente (si se construyen las 114 viviendas posibilitadas en esta parcela), o totalmente (si sólo se construyen 79 de ellas) con la reserva de plazas de aparcamiento exigidas por la ordenanza en dicha edificación.

La diferencia con lo anteriormente expuesto radica en que los aparcamientos que pretenden vincularse a la futura edificación en la P1A1 son parte de un sótano privado cuyo origen fue un concurso público para la ejecución de aparcamientos (públicos y privados) con la finalidad de destinarlos a uso público, y que actualmente, por alguna razón no explicada en el ED, pero que podemos deducir que se debe a la falta de demanda de éstos, se pretende vincular parte de ellos al uso definitivo privado de la edificación prevista en la citada P1A1. Esta cuestión es de oportunidad y conveniencia que corresponde decidir a la Corporación.

3.- PROPUESTA:

Según las interpretaciones de normativa expuestas por quien suscribe, no se observa objeción urbanística a los objetivos previstos en el ED, con las precisiones recogidas en el punto 2º de este informe, no obstante, estas interpretaciones están sujetas a cualquier otras mejor fundadas, estimando necesario informe jurídico al respecto, y correspondiendo en última instancia decidir a la Corporación, fundamentalmente en lo que respecta al criterio de oportunidad y conveniencia citado en el último párrafo del informe.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica, El Técnico Municipal, electrónicamente al margen) Fdo.: Miguel Ángel Plaza Moreno.- Arquitecto Municipal

B) INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

ASUNTO: Aprobación Inicial Estudio de Detalle UE R-14.2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, instada por la entidad Vegararcea, S.L.

INFORME:

1. – En cuanto al contenido del expediente, y a la vista del informe del Arquitecto Municipal de fecha 10-3-2016 (asumiendo y estando plenamente conforme el letrado que suscribe con las interpretaciones normativas que se vierten en su contenido, debiéndose vincular registralmente, y así recogerse en el documento, los aparcamientos ya construidos en parcela anexa con la parcela a la que sirven, así como preverse la conexión con la parcela a la que sirven y de ser constructivamente posible de forma exclusiva), a criterio del letrado que suscribe, se adapta a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), salvo en cuanto a la documentación que contiene no se incorpora el informe de sostenibilidad económica previsto en la regla 3ª del artículo 19.1.a) de la LOUA, por lo que deberá completarse el documento con el mismo.

2. - El presente expediente ha de llevar la tramitación prevista en el artículo 32 de la LOUA, sometiéndose, de adoptarse el acuerdo de aprobación inicial, a información pública por plazo no inferior a veinte días, la cual se materializará, según se dispone en el artículo 39 de la LOUA, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en el tablón de anuncios municipal.

3. – Al no tratarse de un planeamiento general, la presente aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Local (en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril) está atribuida a la Alcaldía.

PROPUESTA: Procede la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle con las especificaciones que se recogen en los informes técnicos y jurídicos emitidos, no debiendo procederse a la información pública hasta que no se aporte el informe de sostenibilidad económica.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián

La Comisión con 8 votos a favor (3 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 PA, 1 C's) y 5 abstenciones (4 PP, 1 Concejales no adscrito), dictamina favorable la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle de acuerdo con la propuesta contenida en el precedente informe jurídico.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, dictamina favorablemente el dictamen anteriormente transcrito.

8.3) **CIRCULAR 1/2016 DE LA FEMP: GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA RECABAR CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES (G:2498/2016)**. Se da cuenta de la siguiente Circular de fecha 22/02/2016:

“Circular 1/2016

Asunto: Guía de procedimientos para recabar certificaciones del Registro Central de Delincentes Sexuales

Tras la modificación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, efectuada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, toda persona que pretenda el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores debe acreditar que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, mediante la **aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales** y, hasta tanto éste Registro no entre en funcionamiento, certificación emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales (certificación que exige el art. 8 de la Ley 45/2015, del Voluntariado, para acceder a la condición de voluntario en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores).

El Registro Central de delincentes sexuales se crea por la propia Ley 26/2015, cuya la Disposición final decimoséptima encarga al Gobierno que dicte las disposiciones reglamentarias oportunas relativas a la organización de ese Registro, así como su régimen de inscripción y cancelación de sus asientos y de acceso a la información contenida en él, asegurando en todo caso su confidencialidad. Desarrollo reglamentario que se ha llevado a cabo mediante el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre (BOE núm. 312, de 30 de diciembre), en el que se prevé que el Registro empiece a funcionar el **1 de marzo de 2016**, fecha a partir de la cual el Registro estará en disposición de emitir las referidas certificaciones.

Siendo que muchos Ayuntamientos prestan servicios y organizan actividades dirigidas a menores y que, por tanto, el personal que contrate debe disponer de esa certificación, el Ministerio de Justicia ha facilitado a la FEMP una Guía en la que se detallan



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

los distintos **procedimientos** que se pueden seguir **para recabar la certificación del Registro Central de delincuentes sexuales** (se adjunta a esta Circular).

El certificado no sólo lo puede solicitar el interesado, sino que éste puede autorizar (previa y expresamente) al Ayuntamiento (cuando éste sea el empleador) para que lo haga en su nombre. Y no sólo eso, sino que también el Ayuntamiento, si lo desea, puede colaborar con organizaciones privadas que deban solicitar a sus empleados o colaboradores la referida certificación, ocupándose de lanzar la petición a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por último recalcar que, como se dice en la Guía adjunta, la certificación no es requisito indispensable para poder participar en las convocatorias para cubrir puestos de trabajo de esas características, por lo que solo será precisa la certificación para aquéllos que resulten seleccionados y en el momento previo a su incorporación o acceso al puesto de trabajo, siendo suficiente para poder participar en las pruebas que los interesados aporten una declaración responsable junto con la solicitud o instancia.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda requerir a las distintas áreas que imparten actividades que suponen contacto con menores, la aplicación inmediata de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la LO 1/96 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, y en consecuencia exigir al personal, trabajadores autónomos y a las empresas adjudicatarias, así como a los solicitantes de autorizaciones en la vía pública que realizan las referidas actividades, el correspondiente certificado del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su defecto, certificado de antecedentes penales del Ministerio de Justicia, para cuya obtención se seguirá el procedimiento de la guía de la reseñada circular.

9) **RUEGOS Y PREGUNTAS**. - No hubo.

10) **ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y COORDINACIÓN DE ÁREAS**.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión a las diez horas, de todo lo cual certifico.

LA ALCALDESA,

(Firmado electrónicamente al margen)

EL SECRETARIO GENERAL,